

Nombre del alumno:

Celina Aguilar Rodríguez

Nombre del profesor: "

Lic. Ramiro Roblero Morales

Licenciatura:

Enfermería y nutrición

Materia

Legislatura en enfermería

Nombre del trabajo:

Ensayo del tema OR EDUCAR

Normas constitucionales, administrativas y civiles de implicación en la ética profesional de enfermería.

Normas constitucionales, administrativas y civiles de implicación en la ética profesional de enfermería.

Introducción

En virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión de acordé a su vocación nos dice que toda persona con un título universitario tiene derecho al ejercicio profesional, cómo proteger los derechos de los usuarios de los servicios que ofrecen los profesionales, ordenamiento jurídico establece una serie de límites y deberes que son infligidos con ellos se lesiona la integridad física o moral y en general los derechos de terceras personas, competente puede imputar le al actor según el caso, nos hace mención de la responsabilidad penal, civil, o ética disciplinaria, previa observancia del derecho de defensa y los principios del debido proceso es una garantía A favor de los derechos de posibles afectados por la conducta del profesional, frente a la denuncia e investigación de qué es objeto, constitucionales al libre ejercicio profesional, las personas ejerce los conocimientos adquiridos procura alcanzar bienestar y existencia digna para así y su familia con ese ejercicio profesional aporta a la comunidad ambos derechos fundamentales.

En este tema nos habla de la importancia de distinguir responsabilidad patrimonial objetiva y subjetiva, se distingue de la administración nos brinda el ejemplo de la caja costarricense de seguro social, de servidor público o en su caso el profesional en actividad privada. El funcionario es quien responde patrimonial mente por los daños que se provocan culpa grave, dale general de la administración pública excluye los daños que se produce cuando a mediados culpa leve así nos dice el (arte 203 LGAP).

Así mismo el funcionario responde por terceras víctimas por la lesión que allá ocasionando, por el contrario la responsabilidad objetiva de la administración obliga ante el público a responder por las lesiones antijurídicas, que ha sufrido el administrado en su patrimonio, o en su persona como es física o moral, aún que el daño sea por ilícito normal, anormal, la administración responde ante los daños que causa la conducta indebida de los funcionarios al menos que exista algún nexo causal, entré la lesión y los medios, la responsabilidad objetiva de la administración pública responde siempre cuando el daño le sea imputable o se trate de un daño efectiva, evaluable económicamente individual, nos menciona diferentes artículos que lo estipulan uno de los artículos (art 194 y 196 LGAP), la lesión puede ser causada esclusivamente por la administración o en concurrencia con la víctima o un tercero, lo importante del concepto de lesión es de terminar que efectivamente un administrado o grupo de ellos en el patrimonio o persona, algún daño antijurídico esto quiere decir que no tenía la obligación jurídica de soportarlo esto lo estipula el arte 197, uno de los requisitos para indemnizar el daño es que concurran tres supuestos, que son . perjuicio patrimonial, ausencia de causas de justificación e imputación del daño en su totalidad a la administración, la imputación surge la obligación jurídica de reparar, esto debe ser plena, sabemos que la reparación es una garantía y un límite, garantía para la víctima devolviéndole el status con anterioridad al daño, la reparación solo alcanza la magnitud del daño y prejuicio causado ni más ni menos y el límite se trata que la garantía debe ser evitada que la víctima sea enriquecida más allá de lo que le corresponde de manera justa, integral y plenamente por la lesión padecida.

De los profesionales de enfermería en particular la lesión causada a un paciente por el suministro erróneo de un medicamento o por un aborto, la caja o cualquier otro no responderá la conducta del servidor es desligada totalmente de la administración, de sus competencias, del tiempo , del lugar los medios y las oportunidades que el cargo brinda ante el caso los profesionales no se presentan ante estas situaciones y no toman la precaución correspondiente, más que nada no toman enserio la responsabilidad , de tal manera que la caja de la administración respondiera a estos casos no quiere decir que el funcionario quede impune, aún que en algunos casos ha sucedido esto, pero la administración está obligada a exigir cuando proceda la responsabilidad patrimonial al funcionario, una práctica contraría fomenta la actuación irregular de los funcionarios públicos , la responsabilidad subjetiva de los funcionarios públicos toda las personas física y jurídica privadas como una de las reglas general tiene que responder subjetivamente por los daños causados por sus comportamientos, la responsabilidad puede ser directa e indirecta.

Tenemos la responsabilidad penal de los profesionales en enfermería, es input hable exclusivamente de funcionario público, en efecto la administración no responde finalmente, sólo se le puede importar responsabilidad patrimonial con los daños que causa con su funcionamiento, normal, anormal, legítimo, y legítimo con las salve dad

es que establece la ley del arte 190. El delito es un primer lugar, acción o conducta humana, el actor responde hasta donde alcancen los efectos directos del acción realizada se encuentra el segundo lugar la acción tipificada por la legislación penal como delito, la conducta tiene qué ser típica y ajustarse al tipo tanto objetivo como subjetivo, en tercer lugar, la antijuridicidad sida es la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico finalmente la culpabilidad es el reproche o imputación de responsabilidad penal al actor del delito.

Se habla de iatrogenia que se refiere al efecto dañino que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica del equipo de salud, abarca los efectos colaterales de los medicamentos la secuelas de los procedimientos, nos daños que causa la tecnología así como también los errores de los prestadores de servicios, un profesional de enfermería puede verse involucrados en autos de iatrogenia impaciente con aspectos físicos of biológicos. La mala práctica es otra forma en donde el profesional puede producir iatrogenia, se debe principalmente a tres causas, por negligencia, esto se refiere cuando se descuida al paciente que le provoque daño, por ignorancia, ando no se cuenta con los conocimientos necesarios, por impericia, estos la falta de la habilidad de profesional. De una mala práctica se deriva conducta tipificadas como delictivas nos que son de dos tipos, delito culposo o delito doloso.

Responsabilidad civil, se considera a un individuo cuando de acuerdo a un orden jurídico es susceptible de ser sancionado, la responsabilidad legal señala quién debe responder ante el cumplimiento de tal obligación, la responsabilidad civil es la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por un hecho ilícito o por un riesgo creado, las causas de la responsabilidad civil, se da por los hechos propios, los ajenos o por obra de las cosas. El ejercicio profesional de enfermería corre el riesgo de incurrir en conductas que constituye infracciones a la normalidad jurídica, debido a la Naturaleza propia las cosas legales dónde pueden ser involucrados son, revelación de secretos, responsabilidad profesional, falsedad, usurpación, lesiones y homicidios, aborto y abandono de personas.

Conclusión

Cuando podemos ver cómo podemos ver son muchos cosas por los cuáles el profesional de enfermería puede involucrarse en un problema legal de tal manera nos impulsa a conocer el marco legal y así ejercer una práctica a la legislación en materia de salud laboral, en la prestación de servicios, ser muy responsables disciplinados ayudará a disminuir los riesgos de los delitos.